

Revista de Estudios Taurinos
N.º 41, Sevilla, 2017, págs. 415-425

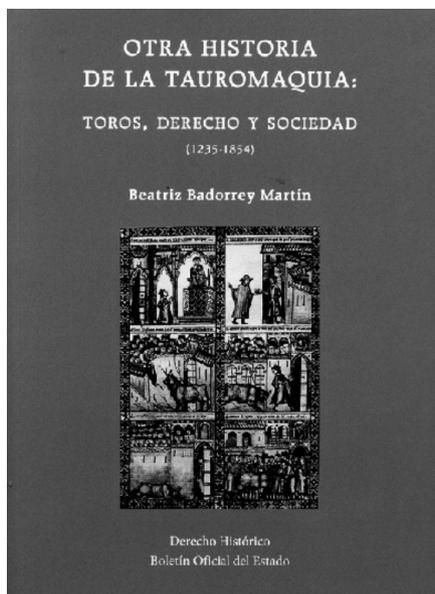


Fig. n.º 70.- Badorrey Martín, Beatriz (2017): *Otra historia de la tauromaquia: toros, derecho y sociedad (1235-1854)*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1013 páginas.

En esta magna obra de Beatriz Badorrey Martín, Profesora Titular del Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la UNED, se analiza desde una perspectiva historiográfica y jurídica la evolución del fenómeno festivo tauromáquico desde la Edad Media hasta la mitad del siglo XIX. El presente estudio tuvo su origen, como expone la autora en la introducción, en tres conferencias leídas en la Real Academia de

Jurisprudencia y Legislación, si bien tiene una mayor amplitud de miras al extenderse el análisis de la cuestión hasta la aparición de los primeros reglamentos de plaza hacia mediados del siglo XIX. Tan ambicioso trabajo precisaba de una delimitación, de índole cronológica, territorial y material, que se sucede en cada uno de los capítulos en que se divide.

Sin duda no habría sido posible abordar la evolución normativa de las fiestas de toros en tan extenso lapso temporal sin una encomiable y exhaustiva búsqueda de fuentes, en esencia normas de Derecho local como fueros, pregones, bandos, ordenanzas y acuerdos municipales. La profusión de datos de la obra es abrumadora, y en ella se desgranar cuantos avatares históricos y sociológicos abocaron a una progresiva y nada lineal regulación de los festejos reales y populares hasta llegar a nuestros días, en que la materia goza de disposiciones de ámbito estatal y autonómico, que no pueden entenderse sin un análisis en profundidad del origen histórico de las mismas. Y ello es precisamente lo que hace la autora de la obra, adentrarse en la intrahistoria de cada manifestación taurina, imbricada en los particularismos sociológicos de cada época, para luego, desde una perspectiva estrictamente jurídica, abordar su regulación, que se basa en origen en la costumbre, y que posteriormente se fue paulatinamente codificando, afectando a cuestiones tan dispares como el lugar en el que debían correrse los toros para evitar daños, la provisión de los animales y la relación con los mercados de abastos y carnicerías, el desarrollo de los festejos reales y populares, la fiscalidad y financiación de los mismos, las sanciones pecuniarias y de otra naturaleza, etc. Sin obviar las innumerables censuras y prohibiciones que se han ido sucediendo a lo largo de los siglos, con escaso éxito en la mayor parte de las ocasiones, desde el poder civil y el religioso, que también se abordan con absoluto rigor histórico y una objetividad desprovista de veleidades interesadas o sesgadas, en un tema, éste, sin

duda espinoso que hoy encuentra su cénit en la tendencia prohibicionista de la fiesta por algunos sectores animalistas y separatistas. Precisamente sólo desde un conocimiento de la historia secular de la fiesta puede emitirse un juicio cabal y acertado de la trascendencia que la misma tiene y debe seguir teniendo para el acervo cultural español, y a ello coadyuva esta recentísima obra publicada por el Boletín Oficial del Estado, en su colección de Derecho Histórico, que posibilitó que saliera a la luz la que muy probablemente constituya a día de hoy la más completa edición sobre la evolución normativa, a la par que sociológica, del fenómeno taurino en todas sus manifestaciones, desde la Baja Edad Media hasta las primeras reglamentaciones de plaza. Sin duda tan exhaustivo estudio encontraría un espléndido colofón en un postrero análisis de la extraordinaria profusión normativa en que se han visto envueltos los espectáculos taurinos durante el último siglo y medio.

En la introducción del libro se exponen los criterios de sistematización del trabajo y se enumeran sucintamente las fuentes consultadas, que no sólo se circunscriben a los principales archivos históricos y bibliotecas de este país, sino también a los de los concejos municipales, sin obviar la documentación eclesiástica, además de crónicas, libros y relaciones de fiestas, memorias o relatos de viajes, lo que da idea de la dificultad que entrañaba la confección de la obra. Cuenta con un extenso índice bibliográfico y de fuentes, otro de materias y topónimos, y un último onomástico que hará del estudio una excepcional guía de consulta en la materia. Ello hace presumir que los principales destinatarios de la misma sean en buena lógica historiadores, sociólogos o profesionales del Derecho, pues no se trata de un libro de divulgación, sin que ello sea óbice a que cualquier lector, aficionado o no taurino, pueda adentrarse, siquiera sucintamente, en tan sugestiva cuestión, para lo cual es acertadísima la idea de la autora de concluir la obra con un apartado destinado a conclu-

siones, que no es sino una síntesis, perfectamente trazada en apenas veinte folios, de los principales hitos históricos, sociológicos y jurídicos de la fiesta a lo largo de seis siglos. Cualquier tentación de simplificar el fenómeno taurino encontrará como mejor respuesta la ofrecida por la profesora Badorrey en su obra, esto es, la acreditada imbricación de la fiesta en la sociedad a lo largo de los siglos, y su evolución a la par de sus constantes cambios y avatares, seña de identidad de este país y que de una manera más pura encarna sus valores más enraizados. Sólo desde el conocimiento de la fiesta en toda su compleción, también la histórico-jurídica, puede defenderse con rigor su perdurabilidad en el tiempo, más allá de otros factores que también coadyuvan en gran medida a convertirla en espectáculo a proteger por la Administración Pública. Precisamente el envite nacionalista y presuntamente animalista contra aquélla, ha sido repelido en gran medida a través del Derecho, bien con instrumentos legislativos, erigiéndose la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural, como su máxima expresión, bien con la intervención del Tribunal Constitucional, lo que da idea de la trascendencia que hoy representa la labor de los operadores jurídicos en tan digna tarea, y también la de los historiadores del Derecho.

En los capítulos en que se divide la obra, cada uno de los cuales referidos a un espacio temporal coincidente con un siglo, a excepción del primero de ellos, que discurre desde el siglo XIII hasta el XV, se parte de un análisis antropológico de las fiestas de los toros, siempre desde la ancestral dicotomía entre festejos reales y populares, se trazan las imbricaciones entre unos y otros y, finalmente, se justifican las razones por las que se produjo la consolidación de estos últimos como antecedentes más influyentes en la tauromaquia actual. Posteriormente, con la técnica propia del derecho comparado, se opera un análisis pormenorizado y profuso de los sucesivos textos normativos, en el ámbito del

derecho medieval castellano, aragonés y navarro, a los que más adelante, ya en el siglo XVI, se unió el indiano, y en el siglo XIX los reglamentos taurinos. A continuación, se abordan las prohibiciones más significativas en cada uno de los períodos, los instrumentos normativos o de otra naturaleza empleados para ello, desde el poder civil y el eclesiástico, y, finalmente, se hace una sucinta referencia a la evolución del espectáculo.

Tras una lectura de la obra se llega a la conclusión de que los avances y regresiones en la regulación jurídica de la materia han sido una constante, partiendo de una absoluta orfandad normativa que era suplida por una suerte de derecho consuetudinario, y que poco a poco fue siendo objeto de disposiciones normativas, en un ámbito inicialmente reducido a los concejos municipales y posteriormente ampliado a estructuras territoriales más extensas.

Así, en el primero de los capítulos, que abarca tres siglos, se describen los primeros hitos normativos, representados por los fueros municipales, en los que se regula, entre otros extremos, el paso por los pueblos del ganado y la responsabilidad por daños que generaban los astados, sin que en tales disposiciones jurídicas se regulase aún la “lidia” del toro. Llama la atención que era práctica habitual que la autoridad judicial y los propios vecinos de la ciudad agregasen nuevos preceptos al caudal de normas vigentes cuando éstas no preveían el caso litigioso. Se analizan los fueros castellanos, como el de Madrid, (1158-1214) o el de Zamora, en el que aparecen las primeras ordenanzas y acuerdos sobre policía rural y urbana, y sobre abastos, pues eran los carniceros los que asumían el abasto de toros para los festejos municipales. También se fijan normas sobre fiscalidad y financiación de los festejos. En el Derecho aragonés cada territorio tuvo su derecho propio, siendo especialmente interesante la regulación en Huesca de los ritos del toro nupcial. Se recogen en la obra hitos taurinos conmemorativos, como el de la Villa de

Elche (1379) por el alumbramiento de la reina. Especialmente relevante es el papel desarrollado en la conformación de una primera normación sectorial de los espectáculos taurinos por el Derecho navarro, al que consideran muchos autores cuna de los toros de lidia españoles.

El análisis de las prohibiciones durante la Edad Media es prolijo en la obra, con acentuado detenimiento en el Libro de las Siete Partidas, en el que ya se trata la represión de determinadas conductas.

El capítulo II aborda la regulación de las fiestas de toros en el siglo XVI, repitiendo el mismo esquema que el precedente, esto es, se parte de una orfandad normativa manifiesta que poco a poco va siendo suplida por la intervención de los concejos municipales en la organización de los festejos. Se analiza por la autora el derecho indiano en la materia, las primeras corridas de toros en el Nuevo Mundo, con absoluta profusión de datos tras ímproba labor de documentación. Una vez desgranados el Derecho castellano, navarro y aragonés, se adentra la profesora Badorrey en el estudio de la prohibiciones civiles y canónicas de la fiesta, y muy especialmente en la influencia que ejerció sobre la misma el Concilio de Trento (1545-1563), quedando al arbitrio de los obispos españoles establecer, según las costumbres de cada provincia eclesiástica, qué juegos y diversiones estaban permitidos para los clérigos seculares y cuáles no. Tras Trento se celebraron concilios provinciales, que igualmente se analizan en el capítulo, también los indianos o americanos. Se ofrecen unas pinceladas sobre el primer intento de reglamentación, impulsado por quienes ocupaban una posición intermedia entre los más acérrimos detractores y partidarios de la fiesta, que finalmente se tradujo en que a fines de siglo los espectáculos de toros fueran menos cruentos.

No menos interesante es la regulación de las fiestas de toros en el siglo XVII, al que está dedicado el capítulo III del

libro. Tras una breve digresión del marco histórico y sociológico de la época, imprescindible para una cabal comprensión de la regulación jurídica anudada a los espectáculos taurinos, de nuevo es patente la separación entre los festejos reales y populares, a los que la autora otorga especial dedicación, como preámbulo del análisis exhaustivo del Derecho castellano, indiano y aragonés. En este último comienzan a convivir los festejos de toros de vida y de muerte, y surgen los primeros “empresarios” taurinos. En la obra se hace especial hincapié sobre dicho extremo, pues lo habitual en la Baja Edad Media eran los festejos de toros de vida. Incluso se documentan espectáculos en los que de inicio no se contemplaba la muerte del animal y en el curso del mismo se terminaba alanceando al astado. Como corolario a lo expuesto, se data en la obra un Acuerdo municipal de 1667 en el que por vez primera aparece la expresión “toro de muerte”. También se recogen los principales hitos en la materia del Derecho navarro, como la profesionalización del espectáculo (“toreadores de banda”, diestros profesionales *versus* “diestros ventureros”). Y en lo atinente a las prohibiciones, apenas se dictaron durante los reinados de Felipe III y Felipe IV, limitándose a algunas particulares por razones morales y económicas. Se da cuenta en el estudio de las intervenciones de la Santa Sede (1681), debido a que los religiosos seguían asistiendo a las corridas de toros y era frecuente que en el discurrir del espectáculo se produjeran numerosos heridos e incluso fallecidos. La autora no habla de prohibiciones expresas desde el poder eclesiástico, sí, por el contrario, de una suerte de petición de auxilio al poder civil. Conviene detenerse en el último punto del capítulo, dedicado a la evolución del espectáculo, porque en él se valora la especial trascendencia que tuvo para el futuro de la fiesta el nacimiento del toreo a pie profesional, con la inclusión de nuevas suertes, como la vara de detener, más allá de que el toreo ecuestre pudiera seguir en auge.

Los avatares históricos y jurídicos por los que atraviesan las fiestas de toros en el siglo XVIII resultan innumerables, de ahí que el capítulo IV de la obra sea el que genere, desde mi punto de vista, el mayor interés, pues en él se confirma que los toros en este país gozan de una imbricación sociológica de tal calibre que ni los propósitos más denodados para acabar con ellos han sido eficaces, lo que sin duda debía ser objeto de profundo análisis por quienes hoy, en la era de las “libertades”, pretenden abolir la fiesta. En efecto, tras la Guerra de Sucesión, las arcas municipales quedaron muy mermadas para la celebración de espectáculos taurinos. El monarca, Felipe V, nunca llegó a entenderlos, por lo que en plena época de crisis, en la que desaparece prácticamente el toreo a caballo, los festejos populares se erigen como principal manifestación taurina. Se afianza el toreo a pie y surgen las Maestranzas de Caballería, que desempeñan un papel de enorme relevancia en la consolidación de las modernas corridas de toros.

En la regulación jurídica de la materia, destaca en el Derecho castellano la aparición de las primeras plazas de toros de obra, llamando poderosamente la atención las sanciones que se imponían a los abastecedores de toros con ocasión de correr las reses, que no sólo se limitaban a las pecuniarias, sino incluso a las de prisión. En el Derecho indiano la autora desgana todo el ceremonial de las corridas de toros en América, y a continuación se adentra en la tradición de los festejos populares en Cataluña.

Pero es en el apartado III del capítulo, dedicado a las prohibiciones, donde, quizás, la obra resulta especialmente jugosa, pues en casi sesenta páginas se desbrozan cuestiones tales como la influencia de la Ilustración en la fiesta, en la que abundaron los detractores, en algunos casos por puro utilitarismo económico, con alguna excepción, caso de Moratín; o la acérrima crítica foránea de los viajeros extranjeros; o las prohibiciones canóni-

cas, ante la insistencia del clero en asistir y participar de la fiesta, incoándose numerosos pleitos que también se examinan. En el ámbito civil, Fernando VI dictó una prohibición con carácter general, analizándose por la autora el Decreto de 11.1.1752, así como las distintas prohibiciones de Carlos III. Se detiene la misma con especial fruición en el debate sobre el estado de la cuestión de 1773, en cómo se gestó, cuáles fueron sus principales actores y su resolución final, que se desglosa con absoluto detalle y concreción. También se realzan los votos particulares en defensa de los festejos, como el de Francisco de la Mata Linares, que se resume, según la profesora Badorrey, en “el juicio de un hombre de campo, sin contagios ocasionales de ideas más o menos humanitarias”. Frente a él se erige el detractor José Moreno Hurtado, cuyas argumentaciones son igualmente explicitadas. Se ahonda en el verdadero impacto de la Real Pragmática de 9.11.1785. Y tras un breve paso por la actuación de Carlos IV, de nuevo se detiene aquélla en otro debate, el de 1804, que concluyó con la Real Cédula de 10.2.1805. La autora llega a la conclusión de que cuantas prohibiciones fueron dictadas no llegaron a desarraigar la afición de los españoles, e incluso se dio la paradoja de que fue en la Ilustración, paradigma del racionalismo militante, donde la fiesta se consolidó como tal, codificándose y ofreciendo a la historia un elenco de figuras taurinas de primer orden, como Pedro Romero, Costillares o Pepe-Hillo.

Concluye la obra con la regulación de las fiestas de toros en la primera mitad del siglo XIX. Se produce la unificación del espectáculo taurino español en las distintas plazas, y tras un esbozo de los festejos reales y populares de la época, se abordan las prohibiciones más significativas, con especial referencia al debate sobre la supresión de las corridas de toros en las Cortes de Cádiz, y el paradójico relanzamiento de tales espectáculos por el francés José Bonaparte, sin duda para ganarse la simpatía del pueblo español. Como nota curiosa, se documenta el intento de

supresión de las corridas de toros en Sevilla por Manuel de Asme en 1820, afortunadamente desatendida por Fernando VII. En el ámbito jurídico la autora describe los principales hitos normativos, en la línea de afianzamiento definitivo de las corridas de toros modernas, aún sectorializadas las disposiciones jurídicas por tratarse de acuerdos y ordenanzas municipales, si bien se atisba un intento de codificación de la lidia, con inclusión de nuevas suertes e invenciones, y sus aspectos accesorios, como el desarrollo del proceso de selección y cría del ganado bravo, el orden en las corridas de toros, etc. Sin duda alguna, con los primeros reglamentos taurinos, circunscritos a un ámbito territorial concreto o a una plaza, que encuentran su antecedente más reseñable en la Tauromaquia de Montes, se consagran dos elementos esenciales para el crecimiento de la fiesta: de un lado, la reconducción del toreo en una profesión, y, del otro, la codificación de la fiesta. El análisis de las Condiciones de Málaga de 1847, una suerte de protorreglamento, cuyo autor es Melchor Ordóñez, considerado el primer legislador taurino conocido, es abrumador, al igual que el del Reglamento de Cádiz de 1848, el de la plaza de Madrid de 1852 y el de La Habana de 1854, como pormenorizado es el estudio de su génesis y de su articulado, con especial dedicación a las novedades normativas, tanto en lo relativo al desenvolvimiento de la corrida de toros como a sus aspectos accesorios e incluso al régimen sancionador aplicable.

En definitiva, quien se adentre en esta obra, que me atrevería a decir se convertirá en referencia para ulteriores estudios sobre la materia, observará que, aun cuando la profusión normativa de las fiestas de toros ha sido constante a lo largo de los siglos, es relativamente reciente una unificación normativa de la regulación de la fiesta en toda su dimensión técnica y artística, esto es, el modo de su celebración, los derechos y obligaciones de sus protagonistas, el régimen sancionador y las consecuencias jurídicas de los eventuales incumplimientos, pues no es hasta el

siglo XX cuando se aprueba el primer Reglamento Taurino por el Ministerio de Gobernación, concretamente en 1917, que se extiende a la generalidad de las plazas más importantes del país. Todo el acervo normativo expuesto en la obra halla su corolario en la reciente Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural, que supone un blindaje jurídico para la fiesta, y que deberá cristalizar en la una ley estatal que sustituya a la ya obsoleta de 1991.

En todo caso, en la obra “Otra historia de la tauromaquia: toros, derecho y sociedad”, se analizan los cimientos del derecho taurino, desde sus albores hasta los primeros intentos de codificación de las corridas de toros modernas, materia ésta que, aunque tratada en una extensa bibliografía de muy diversa índole, carecía de un trabajo definitivo que unificase y compendiasen las fuentes normativas existentes sobre las fiestas de toros, desde una visión metajurídica, partiendo del contexto histórico y sociológico de cada época, en el que también se adentra su autora con el rigor propio de su condición de historiadora. Precisamente para llenar ese hueco nace este libro, perfectamente editado por el Boletín Oficial del Estado.

Rogelio Reyes Pérez
Fundación de Estudios Taurinos

